REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 654

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: OGLAN MEJÍA

DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GÓMEZ BARCO Y DEMÁS

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS **RADICADO:** 760014003002-2023-00153-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por OGLAN MEJÍA contra los MANUEL DE JESÚS GOMEZ BARCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el articulo 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-310483 Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

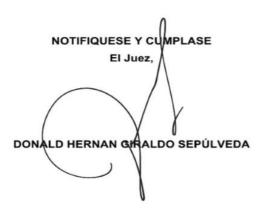
CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-310483 dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **OGLAN MEJÍA** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portadora de TP 35.134 del CSJ.



202300153